

77325567694

DIRECCIÓN REGIONAL LA SERENA  
DEPTO. JURÍDICO

OFICIO ORD. N° 090

ANT.: Presentación de Concreces Factoring  
S.A., de fecha 02.04.2025.

MAT.: Aplicación de la exención establecida  
en el N° 6 del artículo 24 de la Ley  
sobre Impuesto de Timbres y  
Estampillas.

LA SERENA, 11 de junio de 2025.

DE : RÓMULO GÓMEZ SEPÚLVEDA  
DIRECTOR REGIONAL

A : CONCRECES FACTORING S.A.  
[REDACTED]

De acuerdo con su presentación, es una empresa de factoring que, para realizar las actividades propias de su giro, celebra contratos de crédito con bancos e instituciones financieras. Tras citar el N° 6 del artículo 24 de la Ley sobre Impuesto de Timbres y Estampillas y aludir a las instrucciones<sup>1</sup> y a la jurisprudencia administrativa<sup>2</sup> aplicables solicita confirmar que:

- 1) Califica como una institución financiera para los efectos de dicha norma;
- 2) Los pagarés suscritos con ocasión de la celebración de los contratos de crédito dan cuenta de operaciones de crédito de dinero e inciden en operaciones de captación de capitales de ahorrantes o inversionistas locales; y
- 3) Los documentos involucrados en las operaciones de financiamiento realizadas corresponden a instrumentos incluidos en el listado de la Resolución Ex. N° 137 de 1975 de este Servicio y, en consecuencia, se encuentran exentos del impuesto de timbres y estampillas.

Respecto de esta consulta, este servicio ya informó mediante Oficio Ord. N° 239 de fecha 09.12.2024 que no corresponde conferir a priori y en forma indefinida a un contribuyente la calificación de "institución financiera", de suerte que, en definitiva, aplicará la exención en comento en la medida que efectivamente se cumplan los requisitos del concepto genérico de "institución financiera" empleado en su oportunidad por la actual Comisión para el Mercado Financiero<sup>3</sup>, así como los demás requisitos de dicha exención, cuestión de hecho que este Servicio puede revisar en las instancias de fiscalización correspondientes<sup>4</sup>.

Por lo anterior, se reitera que no resulta procedente analizar en esta instancia, ajena a un proceso de fiscalización, el cumplimiento de los requisitos de la exención materia de la consulta.

Saluda a usted,

ROMULO EDGARDO Firmado digitalmente por ROMULO  
EDGARDO GOMEZ SEPULVEDA  
GOMEZ SEPULVEDA Fecha: 2025.06.12 15:46:36 -04'00'

RÓMULO GÓMEZ SEPÚLVEDA  
DIRECTOR REGIONAL

CRISTIAN ANIBAL Firmado digitalmente por  
CRISTIAN ANIBAL GAZMORI  
GAZMORI Fecha: 2025.06.12  
15:20:12 -04'00'

RGS/CGO/emc

DISTRIBUCIÓN:

- Concreces Factoring S.A. [REDACTED]  
- Archivo

<sup>1</sup> Resolución N° 137 y Circular 110, ambas de 1975, Circular N° 42 de 1981 y Circular N° 58 de 1978.

<sup>2</sup> Oficios N° 1264 de 2009; N° 1271 de 2013, N° 2404 y N° 3100 de 2016; N° 1649 y 2395 de 2017; N° 2027 de 2018; N° 2894 de 2019 y N° 391 de 2021.

<sup>3</sup> Mediante Carta Circular N° 46 de 1979, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras señaló que "institución financiera" es una expresión genérica que comprende a toda empresa que habitualmente se dedica a prestar dinero o a conceder créditos, sea que lo haga con sus propios fondos o con fondos recibidos de terceros, esto último cuando expresamente está facultada por la ley para ello. Oficios N° 1949 de 2012, N° 1599 de 2014, N° 2633 de 2015, N° 3099 y N° 3100 de 2016; N° 1029, N° 1649 y N° 1996 de 2017; y, N° 2863 de 2020, entre otros.

<sup>4</sup> Oficios N° 3100, N° 2403 y N° 1847 de 2016, entre otros.